



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 196 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 31 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1653805 de fecha 20 de junio de 2019 en Veinte y Siete (027) folios, respecto al Recurso de Apelación promovido por **Armando JUAREZ CABEZAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0138-2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26 de marzo de 2019, y Opinión Legal N°. 035-2019-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el Art. 118, del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, TUO de la Ley N°. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado **Armando JUAREZ CABEZAS**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0138-2019-GRA/GR-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de marzo del 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0138-2019-GRA/GR-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26 de marzo de 2019, se declara improcedente el pedido del administrado, sobre Pago de Bonificación Extraordinaria de la suma de Un Mil Quinientos (S/. 1,500.00) Nuevos Soles, acorde a la Nonagésima Primera



Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019;

Que, a través de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, se autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 1.500,00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles) a favor del personal administrativo nombrado del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°. 276. La referida bonificación se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2018 y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N°. 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, efectuado el análisis de los antecedentes que se ha adjuntado a raíz del presente medio impugnativo promovido por el administrado, se tiene que de acuerdo al Informe N°. 006-2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGYDRH-AIRSP-INFORHUS, el administrado **Armando JUAREZ CABEZAS**, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 021-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de mayo de 2018, ha cesado por límite de edad, en su condición de Directivo de Carrera F-3, por tanto, el administrado no cumple con las condiciones estipuladas para dicha entrega, acorde a la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0138-2019-GRA/GR-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26-03-2019, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutivo impugnando mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, promovido por **Armando JUAREZ CABEZAS**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0138-2019-GRA/GR-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26 de marzo de 2019, consecuentemente vigente dicho acto resolutivo. Téngase por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing: VICTOR BELLEZA DE LA ROCA
GERENTE REGIONAL

